

INE/CG293/2019

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADA COMO INE/P-COF-UTF/06/2016**

Ciudad de México, 25 de junio de dos mil diecinueve.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/06/2016** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria celebrada el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución **INE/CG1019/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, en cuyo Resolutivo **DÉCIMO TERCERO**, en relación con el Considerando **11.2**, inciso **I**), conclusión **35**, se establece lo siguiente:

*“DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso **I)** del Considerando **11.2** de la citada Resolución:

**“11.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

(...)

**I) Procedimiento Oficioso: Conclusión 35**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 35 lo siguiente:

**Organizaciones Adherentes**

**Cuentas por Cobrar**

**Conclusión 35**

*“35. No existe certeza respecto a la celebración de un convenio realizado entre el PRI y el proveedor “Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V.” que ampara erogaciones por la cantidad de \$10’765,255.75 y un beneficio obtenido con la condonación de un monto de \$28’847,234.38 correspondiente al principal y \$17’282,472.11 de intereses moratorios”*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*(...) con relación a las cuentas pendientes de cobro de los Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones, su partido presentó copia de los oficios enviados a efecto de que fuera realizado el reintegro del recurso o la entrega de la documentación comprobatoria de los saldos objetos de la presente observación; sin embargo, no ha presentado la documentación que acredite la recuperación de los saldos ni informó la existencia de alguna excepción legal; por tal razón, la observación no quedó atendida por un monto de \$ 3,312,325.60 que se integra como a continuación se detalla:*

| COMITÉ                    | SUBCUENTA          | CONCEPTO                           | SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN | REFERENCIA |
|---------------------------|--------------------|------------------------------------|---------------------------------|------------|
| Comité Ejecutivo Nacional | 103-1030-0116-0328 | TOVAR ALVARADO SERGIO RAMÓN        | \$20,000.00                     | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional | 103-1030-0116-0327 | GALLARDO LANDEROS ADRIÁN           | 20,000.00                       | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional | 103-1030-0011-0004 | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 38,167.66                       | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional | 103-1034-0141-0002 | DOMINGUEZ MERCADO OSCAR            | 9,277.21                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional | 103-1034-0141-0001 | JAFF BOSDET HANNA JAZMÍN           | 4,627.33                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional | 103-1034-0140-0006 | GARCÉS ÁLVAREZ ELIOTT GUSTAVO      | 4,344.78                        | (2)        |

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

| COMITÉ  | SUBCUENTA          | CONCEPTO  | SALDO PENDIENTE DE RECUPERACIÓN | REFERENCIA |
|---|--------------------|---|---------------------------------|------------|
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0120-0009 | ANIMAS ZAPOT JAVIER ANTONIO                     | 1,020.00                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0120-0008 | RODRIGUEZ LEVASSEUR CESAR OCTAVIO               | 5,464.59                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0120-0007 | LEGORRETA GARIBAY FRANCISCO                     | 1,900.00                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0115-0082 | OROZCO ZUARTH JORGE ANTONIO                     | 985.20                          | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0114-0565 | BAUTISTA CATREJON ERIK                          | 5,375.00                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0114-0560 | BENTATA MORCILLO JOSE RAFAEL                    | 12,867.56                       | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0113-0291 | DOMINGUEZ VILLASEÑOR OMAR                       | 6,408.46                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0113-0285 | GARCIA FRÍAS ALEJANDRA                          | 8,122.20                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0110-0050 | TORRES PINEDA MANUEL                            | 6,238.41                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0110-0009 | MEDINA GARCIA ALEJANDRO                         | 1,733.93                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0110-0008 | REYNA VÍCTOR MANUEL                             | 1,475.54                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0108-0163 | LEON SANTIAGO HECTOR SAMUEL                     | 6,987.84                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0108-0159 | PEREZ GUARNEROS LUIS                            | 1,075.00                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0108-0158 | ANGULO CALERO GUILLERMO                         | 6,255.90                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0108-0033 | LOPEZ ROSAS JORGE                               | 3,643.06                        | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0102-0217 | MEDINA GARCIA ALEJANDRO                         | 762.42                          | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 103-1034-0102-0213 | REYNA VÍCTOR MANUEL                             | 142.46                          | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 108-1080-0275      | COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.   | 252.50                          | (2)        |
| Comité Ejecutivo Nacional                             | 108-1080-0087      | SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V.  | 3,000,000.00                    | (3)        |
| Chihuahua   | 108-1082-0029      | JESUS JOSE ENRIQUEZ GOMEZ                       | 15,000.00                       | (2)        |
| Chihuahua   | 108-1082-0024      | SHALEV VIAJES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.          | 5,342.00                        | (2)        |
| Chihuahua   | 103-1030-0086      | JAVIER RAÚL LOYA JAQUEZ                         | 16,000.00                       | (2)        |
| Sonora  | 103-1031-0006      | BRUNNO ANGEL GALINDO GALINDO                    | 7,500.00                        | (2)        |
| Confederación Nacional de Organizaciones Populares    | 103-1034-0001      | OSCAR FERNANDEZ LUQUE                           | 45,163.13                       | (1)        |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. | 103-1032-0105      | PEDRO QUIROZ VIEYRA                             | 8,107.00                        | (2)        |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. | 103-1032-0102      | ERIC ZUÑIGA CONTRERAS                           | 19,000.00                       | (2)        |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. | 103-1032-0100      | JUAN ANTONIO BEJAR TORRES                       | 7,443.28                        | (2)        |
| Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. | 103-1032-0098      | JESUS BARROSO GALINDO                           | 10,515.44                       | (2)        |
| Fundación Colosio A.C.                                | 108-1080-0040      | SERVICIOS EFICIENTES DE CARTERA, S.R.L. DE C.V. | 3,147.00                        | (2)        |
| Fundación Colosio A.C.                                | 103-1032-0023      | JUAN CARLOS CONTRERAS PERERA                    | 6,233.20                        | (2)        |
| Fundación Colosio A.C.                                | 103-1030-0001      | ESQUIVEL ARCE LAURA                             | 2,000.00                        | (2)        |
| <b>TOTAL</b>  |                    |   | <b>\$3,312,578.10</b>           |            |

(...) En cuanto al saldo observado por \$3,000,000.00 a cargo de la empresa Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V., identificado con (3) en el cuadro que antecede, el PRI manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...Con relación al saldo de la cuenta 108-1080-0087 correspondiente al prestador de servicios denominado SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACIÓN, S.A. DE C. V., del monto observado de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos M.N.) es de destacar que el pago y registro contable del monto en cuestión, tiene como origen un convenio judicial de pago.

Cabe mencionar que como saldo final del ejercicio 2011 se tenía registrado un adeudo con el proveedor antes mencionado de \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 751100 M.N.), sin embargo dicho monto, entre otros, se reclasifico a la cuenta de Patrimonio

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

*(Superávit), misma que autorizó el Instituto Federal Electoral como se aprecia en el Dictamen Consolidado del informe anual de ingresos y gastos del ejercicio 2011, en el cual también se señala que dicha reclasificación es únicamente para efectos contables, y que no eximia a mi representado la obligación de pago en caso de que un beneficiario reclamara. Por tal motivo, al reclamar el pago del adeudo la empresa denominada "SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACION, S.A. DE C.V." mediante un juicio ordinario mercantil ante el Juzgado Décimo Cuarto de los Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con número de expediente 1349/2011, fue efectuado un primer pago por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) y registrado en la cuenta 108-1080-0087.*

*Por lo antes expuesto, mi representado y el prestador de servicios celebraron un convenio de pago en cumplimiento a una sentencia para finiquitar el juicio ordinario mercantil, mismo que estableció las fechas de pago, siendo el primero en fecha 12 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.)*

*Por lo que en Apartado 4, se anexan copia del escrito ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, promovido por el apoderado legal de SERVICIOS INTEGRALES DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., Convenio Judicial entre mi representado y el prestador de servicios y copia del Dictamen 2012 en donde la Autoridad, autoriza la cancelación del Pasivo en comentario.*

*Así como la póliza propuesta en la cual se afecta la cuenta de Déficit o Remanente del ejercicio 2013 contra la cuenta de anticipo a Proveedores, por lo que se solicita a esa Autoridad la autorización para su registro ... "*

*Al respecto, el PRI presentó copia de la demanda interpuesta por el proveedor Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V. en la cual reclama el pago de servicios prestados al instituto político por un total de \$39,612,490.13 así como intereses moratorios por \$17,282,472.11.*

*Adicionalmente, el PRI presenta copia de un convenio judicial de pago en cumplimiento a la sentencia emitida por el juzgado décimo cuarto de 10 civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal identificada con el número de expediente 1349/2011; sin embargo, no adjuntó copia de dicha sentencia misma que es necesaria a efecto de verificar los términos en los cuales la citada instancia resolvió el juicio.*

*Ahora bien, de la lectura a los antecedentes plasmados en el convenio presentado se desprende que los términos de la sentencia en comentario son los que a continuación se transcriben:*

*" ... con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, el C. Juez décimo cuarto de lo civil del Distrito Federal, emitió sentencia interlocutoria en el expediente 1349/2011, relativo al juicio ordinario mercantil, en la que resolvió el incidente de liquidación de intereses moratorios promovido por 'la empresa', respecto de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, modificada*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

*por la primera sala mediante Resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, en las que se condenó a 'el partido' al pago de la cantidad de \$10'765,255.75 y la cantidad de \$28'847,234.38, así como el pago de intereses moratorios a razón de la tasa legal del 6% anual, cuyo incidente de liquidación de intereses moratorios fue regulado y aprobado, y cuantificado por las cantidades de \$5'056,052.68 y \$12'226,419.43, respectivamente, por concepto de intereses moratorios generados hasta el cuatro de noviembre del dos mil trece ... "*

*En este orden de ideas, el convenio presentado por el PRI en cumplimiento a la sentencia antes descrita señala en la cláusula SEGUNDA "Forma de Pago", lo siguiente:*

*" ... Las partes manifiestan su conformidad y están de acuerdo en que el importe referido en la cláusula primera, sea cubierto por 'el partido', en tres exhibiciones mediante cheque nominativo a favor de 'la empresa', en el domicilio de 'el partido' conforme al calendario de pagos que a continuación se detalla:*

*A) Un primer pago en fecha 12 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 001100 M.N.).*

*B) Un segundo pago en fecha 27 de enero de 2014, por la cantidad de \$3'882,627.87 (tres millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 871100 M.N.).*

*C) Un tercer pago en fecha 19 de febrero de 2014, por la cantidad de \$3'882,627.88 (tres millones ochocientos ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 881100 M.N.) ... " Es así que del análisis a la operación realizada por el partido político, se desprende que el saldo observado corresponde al primer pago efectuado con cheque número 1500 de la cuenta [testado] de BBVA Bancomer, S.A., de conformidad con la cláusula SEGUNDA del convenio referido.*

*De igual forma el PRI efectuó durante el ejercicio 2014 los dos pagos señalados en los incisos B) y C) antes transcritas mediante los cheques número 1508 y 1515 de la cuenta citada, pagando un total de \$10'765,255.75 que equivale al pasivo reportado en sus registros contables al 31 de diciembre del ejercicio 2011, mismo que fue sujeto a depuración contable, previa autorización de la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

*Por lo anterior, el registro efectuado por el partido político es incorrecto, toda vez que reportó el pago efectuado como un anticipo; situación que no acorde con la operación efectuada. Al respecto, cabe destacar que el PRI debió presentar una solicitud de autorización para afectar la cuenta de "Déficit o Remanente de ejercicios anteriores" y proporcionar todas las constancias atinentes al expediente a efecto de realizar el registro contable correcto y transparentar el destino de los recursos.*

*No obstante, lo anterior, la documentación presentada por el PRI no brinda certeza respecto a la operación realizada toda vez que el convenio presentado no está protocolizado y no adjunta la documentación que acredite la personalidad de las*

personas que lo celebraron, por lo que no existe constancia de que tengan atribuciones suficientes para realizar este tipo de actos a nombre de las partes.

Aunado a lo anterior, en la cláusula TERCERA del citado convenio se establece lo siguiente:

" ... Las partes convienen en que respecto al pago de la condena señalada en el Punto Tercero resolutivo de la sentencia de segunda instancia de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, **por la cantidad de \$28'847,234.38** (veintiocho millones ochocientos cuarenta siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), como suerte principal y saldo remanente de la factura 1930 por servicios de transportación aérea, **así como el pago de los intereses moratorios** a razón del anual a partir del primero de enero del dos mil seis y doce de octubre de dos mil seis que fueron resueltos y cuantificados mediante sentencia interlocutoria de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, por las cantidades de **\$5'056,052.68** (cinco millones cincuenta seis mil cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.) **y \$12'226.419.43** (doce millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.), respectivamente, por concepto de intereses moratorios generados hasta el cuatro de noviembre de dos mil trece y aquellos que se hayan generado a la fecha de la firma del presente convenio, **estas quedan saneadas con el pago de las cantidades señaladas en la cláusula segunda, incisos a), b) y c)**, novando así las obligaciones derivadas del cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancias, emitidas por el H. Juzgado Décimo Cuarto de lo civil en el expediente número 134912011 y Primera Sala Civil en los, tocas: 155/2013105 y 155/2013106, y sentencia interlocutoria de liquidación de intereses moratorios de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, emitida por el C. Juez Décimo Cuarto de lo Civil en el expediente número 1349/2011, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. .. "

Al respecto, es importante destacar que lo convenido en la cláusula antes transcrita implica una condonación por parte del proveedor "Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V." por lo que se refiere al monto de \$28'847,234.38 que corresponde al remanente de la factura 1930 de acuerdo con lo señalado en la demanda de mérito, así como de los intereses moratorios determinados por un total de \$17'282,472.11, lo cual en términos de la normatividad electoral deriva en una aportación proveniente de un ente no permitido.

Por lo antes expuesto, resulta necesario brindar certeza respecto a si la operación realizada por el partido político se apega a la normatividad electoral tanto en lo que se refiere al destino de los recursos erogados por la cantidad de \$10'765,255.75, como por el beneficio obtenido con la condonación de los montos de \$28'847,234.38 y \$17'282,472.11, antes mencionados.

En consecuencia, esta Unidad Técnica de Fiscalización propone el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el PRI se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (**Conclusión Final 35**).

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización), del Instituto Nacional Electoral acordó integrar el expediente del procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/06/2016**, registrarlo en el libro de gobierno, dar inicio a la tramitación y sustanciación del procedimiento identificado con el número de referencia, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización y al Partido Revolucionario Institucional, sobre el inicio del presente procedimiento, así como publicar el acuerdo de mérito y su respectiva Cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 17 del expediente).

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio**

- a) El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de Inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de Conocimiento (Fojas 18-19 del expediente).
- b) El veinte de enero de dos mil dieciséis, se retiró del lugar que ocupan los estrados de este Instituto el citado Acuerdo de Inicio y la Cédula de Conocimiento; asimismo mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 20 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario.** El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/595/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 21 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electora.** El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/593/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 21BIS del expediente).

**VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al sujeto investigado en el procedimiento de mérito.** El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/677/2016, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 22 del expediente).

**VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización**

- a) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/047/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), proporcionara copia simple de toda la documentación que obrara en su poder relacionada con la conclusión que originó el procedimiento oficioso sancionador en que se actúa (Foja 23 del expediente).
- b) El nueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DA/015/2016 la Dirección de Auditoría remitió la documentación correspondiente a la póliza de egresos 549 y 673, del mes de enero y febrero de dos mil catorce respectivamente, correspondientes a los cheques 1515 y 1508 con los que se terminó de dar cumplimiento a la obligación de pago del partido por la cantidad de \$10'765,255.75 con su correspondiente documentación soporte; escrito de demanda interpuesta por el proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.; convenio judicial de pago, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V. (Fojas 24-67 del expediente).
- c) El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/105/2016, se solicitó a la Dirección de referencia, remitir copia simple del oficio SFA/215/15, por medio del cual se dio respuesta al oficio INE/UTF/DA-F/22581/15 relativo a la segunda vuelta del oficio de errores y omisiones detectadas durante la revisión a las cuentas de Activo y Pasivo del Informe Anual 2014, recibido en la Unidad de Fiscalización en fecha diecinueve de octubre de dos mil quince (Foja 68 del expediente).
- d) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/041/16 la Dirección aludida remitió copia simple de la documentación solicitada (Fojas 69-127 del expediente).
- e) El quince de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/115/2018, se solicitó informara si los pagos realizados por el partido al proveedor fueron debidamente reportados y el estado que guardaba el convenio judicial de pago. (Fojas 334-335 del expediente).



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

- f) El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/200/2018, se solicitó informara el estado que guardaba el convenio judicial de pago, celebrado entre el partido y Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V. (Foja 336 del expediente).
- g) El diecinueve de abril, catorce de junio y veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/283/2018, INE/UTF/DRN/565/2018 e INE/UTF/DRN/1181/2018 respectivamente, se solicitó de nueva cuenta a la Dirección aludida la información requerida en los oficios antes precisados. (Fojas 337-342 del expediente).
- h) El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante INE/UTF/DA/3131/2018, la Dirección de Auditoría dio respuesta a los requerimientos formulados, informando que durante el informe anual dos mil dieciséis se determinó dar seguimiento a las afectaciones contables correspondientes al convenio judicial de pago, una vez que sea resuelto el presente procedimiento. (Fojas 343-345 del expediente).
- i) El tres de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1314/2018 se solicitó informara si las facturas 1930 y 1964, fueron reportadas como parte del informe anual o de campaña 2006, asimismo si de la revisión del informe anual 2006 o de campaña, advirtió alguna observación relacionada con los servicios prestados por el proveedor “Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V. (Fojas 380-381 del expediente).
- j) El once de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/3205/2018, la Dirección de Auditoría, informó que de la revisión del informe anual 2006, no se advierte alguna observación relacionada con los servicios prestados por el proveedor “Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V., asimismo informó no contar con el archivo histórico de la documentación en razón de que la misma causo baja documental, lo que puede confirmarse en el siguiente hipervínculo de internet: [https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Archivo\\_Institucional/](https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Archivo_Institucional/)
- k) El dieciocho de febrero y catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficios INE/UTF/DA/087/2019 e INE/UTF/DA/166/2019 respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si adminiculando la información de los pagos según se establecieron en el convenio judicial de pago, con la

información registrada por el partido en el SIF durante el ejercicio 2016, se ha cumplido con la obligación de pago contraída por el partido en el convenio judicial celebrado el 12 de mayo de 2015, incluyendo el monto original, los intereses y las actualizaciones según el INPC. (Fojas 1222-1224 del expediente).

- l)** El diecisiete de abril de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DA/0567/2019, la Dirección de Auditoría dio contestación señalando que del análisis a las pólizas contables relativas al convenio judicial de pago, correspondientes al ejercicio 2016, se llegó a la conclusión de que el monto correspondiente al convenio celebrado ante el H. Juzgado Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, se advierte que el referido partido fue condenado al pago de suerte principal, intereses (legales y moratorios) y actualizaciones según el INPC, ha sido pagado en su totalidad. (Fojas 1237-1240 del expediente).

#### **VIII. Emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional**

- a)** El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/42999/2018, en términos del artículo 35, numeral 1, inciso d), así como del 36, Bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional. a fin de que, en un término de cinco días, contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniese, así como para que ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones (Fojas 348-350 del expediente).
- b)** El diez de septiembre de dos mil dieciocho, el instituto político dio contestación al emplazamiento, en el cual realizó las siguientes manifestaciones:

*“...se aclara que en diversos requerimientos efectuados dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/06/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) ya había solicitado información y documentación relacionada con la aplicación y destino de los recursos entre el Partido Revolucionario Institucional y Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V., en ese tenor mi representado no solamente presentó documentación en atención a las diversas solicitudes efectuadas por esa autoridad durante el procedimiento de mérito, sino que, también presentó documentación en atención a las diversas solicitudes efectuadas por esa autoridad durante el procedimiento de mérito, sino que, también presentó la documentación que acredita su dicho durante la revisión de los informes anuales 2014, 2015 y 2016.*”

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

*Al respecto se precisa que en apego a las normas que rigen nuestro estado de derecho, y en estricto acatamiento a las sentencias emitidas en el expediente 1349/2011 tramitado ante el juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mi representado cumplió con el pago a que se encontraba obligado, además resulta claro que ante un ordenamiento judicial no existe posibilidad de que, una vez emitida una sentencia, las partes a su arbitrio la modifiquen supuestamente condonando alguna cantidad como erróneamente lo refiere a esa autoridad fiscalizadora.*

*Derivado de lo anterior, es importante mencionar que en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2016, este Instituto Político adjuntó en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) como "Documentación adjunta al informe" en la Sección "Evidencia a la retroalimentación del Oficio de Errores y Omisiones" archivo "88\_399\_2ª\_12558\_20\_89", entre otros, la copia del Convenio Judicial de Pago en cumplimiento de Sentencia para finiquitar el Juicio Ordinario Mercantil tramitado ante el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el expediente 1349/2011, de fecha 12 de mayo de 2015, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V., y sus correspondientes anexos, así como la comparecencia de ratificación del convenio en cita de fecha 25 de febrero de 2016 ante el Tribunal, considerando la UTF satisfactoria la presentación de la sentencia.*

*Aunado a lo anterior, en el ejercicio 2016, derivado de la sentencia descrita en el párrafo anterior, los pagos realizados al proveedor fueron debidamente registrados junto con su documentación soporte en el SIF, tan es así, que mi representada emitió una respuesta de fecha de fecha 26 de enero de 2017, en atención al oficio INE/UTF/DRN/0297/17, en la cual se manifestó que, "la información solicitada por la autoridad fue sujeta a revisión durante las auditorías 2014, 2015 respecto al año 2016 se encuentra registrada con su documentación soporte en el SIF", además mediante dicho escrito se realizó entrega de los cheques y facturas que ya obran en poder de la autoridad, no obstante, más adelante se precisarán la pólizas donde se podrán localizar los pagos realizados.*

*Adicionalmente, la autoridad ha reconocido que se realizaron los pagos al proveedor Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V., la presente aseveración se desprende del Acuerdo INE/CG517/2017 relativo al Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2016 del Partido Revolucionario Institucional, en los rubros de "Cuentas por Cobrar" y Cuentas por pagar", donde señaló que, "De la verificación a los registros contables, se constató que el sujeto obligado realizó pagos al proveedor Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V. por concepto de intereses moratorios en cumplimiento de sentencia del Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011.*

*(...)*

*Con el objetivo de que la Unidad Técnica Fiscalización cuente con la información suficiente, a continuación, se muestran cada uno de los pagos que mi representado*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

ha efectuado en cumplimiento con el Convenio Judicial en comento, tal como se refiere en el cuadro Siguiente:

| FECHA DE EMISIÓN | N° DE CHEQUE | IMPORTE        | PÓLIZA DE REFERENCIA      | SISTEMA CONTABLE   |
|------------------|--------------|----------------|---------------------------|--------------------|
| 12-dic-13        | 1500         | \$3,000,000.00 | P.E. 614 DICIEMBRE 2013   | PROPIO DEL PARTIDO |
| 27- ene-14       | 1508         | 3,882,627.87   | P.E. 549 ENERO 2014       | PROPIO DEL PARTIDO |
| 19-feb-14        | 1515         | 3,882,627.88   | P.E. 673 FEBRERO 2014     | PROPIO DEL PARTIDO |
| 17-mar-16        | 26671        | 2,629,216.71   | P.E. 296 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26672        | 2,629,216.71   | P.E. 297 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26673        | 2,629,216.71   | P.E. 298 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26674        | 2,629,216.71   | P.E. 299 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26675        | 2,629,216.71   | P.E. 300 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26676        | 2,629,216.71   | P.E. 301 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26677        | 2,629,216.71   | P.E. 303 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26678        | 2,629,216.71   | P.E. 302 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26679        | 2,629,216.71   | P.E. 304 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 17-mar-16        | 26680        | 2,629,216.71   | P.E. 305 NORMAL MARZO     | SIF                |
| 28,jul-16        | 27159        | 4,947,713.65   | P.E. 196 NORMAL JULIO     | SIF                |
| 28,jul-16        | 27160        | 4,947,713.65   | P.E. 201 NORMAL JULIO     | SIF                |
| 28,jul-16        | 27161        | 4,947,713.65   | P.E. 202 NORMAL JULIO     | SIF                |
| 28,jul-16        | 27162        | 1,773,859.05   | P.E. 205 NORMAL JULIO     | SIF                |
| 18-nov-16        | 27607        | 167,313.99     | P.E. 248 NORMAL NOVIEMBRE | SIF                |
| 18-nov-16        | 27608        | 4,780,399.66   | P.E. 242 NORMAL NOVIEMBRE | SIF                |
| 18-nov-16        | 27609        | 4,780,399.66   | P.E. 249 NORMAL NOVIEMBRE | SIF                |
| 18-nov-16        | 27610        | 167,313.99     | P.E. 251 NORMAL NOVIEMBRE | SIF                |
| 18-nov-16        | 27611        | 4,780,399.66   | P.E. 244 NORMAL NOVIEMBRE | SIF                |
| 18-nov-16        | 27612        | 167,313.99     | P.E. 252 NORMAL NOVIEMBRE | SIF                |
| 18-nov-16        | 27613        | 3,341,168.59   | P.E. 243 NORMAL NOVIEMBRE | SIF                |

...no existe la condonación de deuda por parte de Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V. a favor del Partido Revolucionario Institucional y, por ende, no existen elementos que presuponen una aportación de un ente impedido por ley.”  
(Fojas 351-362 del expediente).

**IX. Ampliación del plazo para resolver**

- a) El doce de abril de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento oficioso de mérito se acordó ampliar el plazo para presentar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución correspondiente, asimismo informar al Secretario del Consejo del Instituto el acuerdo de mérito (Foja 150 del expediente).
- b) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8225/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto el acuerdo referido previamente (Foja 151 del expediente).

- c) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8226/2016, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo en comento (Foja 152 del expediente).

**X. Solicitudes de información al Partido Revolucionario Institucional**

- a) El seis de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/7298/16, se solicitó al sujeto obligado remitiera copia certificada de la resolución que dio por concluido el Juicio Ordinario Mercantil identificado con el número de expediente 1349/2011, asimismo se solicitó copia certificada de la sentencia interlocutoria recaída al mismo expediente y copia del convenio de pago protocolizado y constancias que acrediten la personalidad, alcances y atribuciones de las personas que lo firmaron a nombre de las partes involucradas. (Fojas 128-130 del expediente).
- b) El trece de abril de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional, dio contestación al requerimiento de información, adjuntando copia del Convenio Judicial de pago celebrado con el proveedor “Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.”, mismo que incluye el decreto judicial del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil; (Fojas 131-149 del expediente).
- c) El seis de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/11350/16, se solicitó información al Partido Revolucionario Institucional, consistente en copia certificada de la Resolución que finiquitó el juicio ordinario mercantil con número de expediente 1349/2011 interpuesto ante el Juez Décimo Cuarto de lo Civil, asimismo copia certificada de la Sentencia Interlocutoria del expediente referido, relativa al juicio ordinario mercantil de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece en la cual se resolvió el incidente de liquidación de intereses moratorios (Fojas 153-154 del expediente).
- d) El trece de mayo de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional, presentó copia certificada de la Sentencia Interlocutoria del expediente 1349/2011 (Fojas 155-160 del expediente).
- e) El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/0297/17 se solicitó información al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la acreditación de los pagos realizados al proveedor “Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.”, en cumplimiento de los convenios judiciales de pago. (Fojas 163-165 del expediente).

- f) El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Partido Revolucionario Institucional, desahogó el requerimiento formulado, anexando la documentación soporte de los cheques y facturas que amparan el pago de capital, interés simple anual y los intereses por mora (Fojas 166-232 del expediente).
- g) El veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44133/2018, se solicitó al partido copia certificada de la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, recaída al juicio ordinario mercantil número 1349/2011, así como copia de la sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, correspondiente a los recursos de apelación con números de toca 155/2013/05 155/2013/06. (Fojas 368-369 del expediente).
- h) El cinco de octubre, el partido dio contestación a la solicitud planteada, en la cual el partido indicó que la información correspondiente a las sentencias requeridas se encontraba en el expediente 1349/2011 radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. (Fojas 370-372 del expediente).
- i) El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44200/2018, se solicitó al partido informara si las facturas 1930 y 1964, fueron reportadas como parte del informe anual o de campaña 2006. (Fojas 373-374 del expediente).
- j) El once de octubre de dos mil dieciocho, el partido manifestó, que el Reglamento de Fiscalización ordena a los sujetos obligados el resguardo de la información comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que quede firme el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente. (Fojas 375-379 del expediente).

#### **XI. Razones y Constancias**

- a) El primero de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó una búsqueda vía internet de la persona moral "Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V." con la finalidad de identificar su domicilio, mismo que se integró al expediente de mérito (Fojas 161-162 del expediente)
- b) El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, en la página del Servicio de Administración Tributaria, se procedió a realizar la validación de las facturas: 2107; 2799; 2798; 2800; 2797; 2794; 2796; 2795, dicha búsqueda se realizó

ingresando en la barra de navegación la siguiente dirección <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, una vez realizado lo anterior se determinó que los CFDI son válidos y se encuentran vigentes. (Fojas 236-241 del expediente).

- c) El ocho de mayo de dos mil diecisiete, se procedió a realizar la validación de la factura 2112 en la página del Servicio de Administración Tributaria, dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación la siguiente dirección <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx>, una vez realizado lo anterior se determinó que el CFDI es válido y se encuentra vigente. (Fojas 302-303 del expediente).
- d) El tres de enero de dos mil dieciocho, se procedió a integrar, la información contenida en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al registro de las operaciones por las que se da cumplimiento a la obligación de pago del Partido Revolucionario Institucional, derivadas del Convenio judicial de pago celebrado el doce de mayo de dos mil quince. (Fojas 331-333 del expediente).
- e) El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se procedió a integrar constancia de la información contenida en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente a balanza de comprobación del Partido Revolucionario Institucional de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. (Fojas 346-347 del expediente).
- f) El veintinueve de abril de dos mil diecinueve se procedió a realizar una consulta en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria a efecto de verificar la relación de contribuyentes que se encuentran en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y en su caso, si el proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., se encuentra dentro de ese supuesto, de dicha búsqueda se determinó que la persona moral en comento no se encuentra dentro de las listas (provisionales y definitivas) de contribuyentes en el supuesto del 69-B del Código Fiscal de la Federación. (Fojas 1243-1245 del expediente).

## **XII. Requerimientos de información a la empresa denominada Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.**

- a) El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE-JLE-MÉX/VS/151/2017, se solicitó a Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., la documentación consistente en: contrato de prestación de servicios de taxi aéreo y reconocimiento de adeudo de fecha veintiséis de abril de dos mil dos;

constancias de los procedimientos judiciales iniciados para hacer efectivos los pagos pendientes derivados del contrato mencionado; constancias que acrediten los pagos realizados por los servicios prestados, constancias de los estados de cuenta bancarios. (Fojas 246-256 del expediente).

- b)** El veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, la citada persona moral dio respuesta a la solicitud de información remitiendo copia simple de: contrato de prestación de servicios y reconocimiento de adeudo de fecha veintiséis de abril de dos mil dos; convenio judicial con que se finiquitó el litigio; copias de los cheques 1500, 1508 y 1515 de la Institución Financiera BBVA Bancomer que ampara un monto de \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.); asimismo anexó copia de los estados de cuenta donde se refleja la totalidad de los pagos realizados por el Partido Revolucionario Institucional (Fojas 258-301 del expediente)
- c)** El trece de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México realizar las diligencias necesarias a efecto de notificar al representante legal de la empresa denominada “Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.”, a efecto que informara y remitiera la documentación relacionada con el Partido Revolucionario Institucional consistente en: todas las constancias que acrediten los pagos realizados por los servicios prestados, actualizados al mes de septiembre de dos mil diecisiete; y la documentación soporte que considere necesaria (Fojas 304-305 del expediente).
- d)** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Fiscalización mediante escrito sin número el representante legal de la empresa en comento, proporcionó copia simple de: contrato de prestación de servicios y reconocimiento de adeudo de fecha veintiséis de abril de dos mil dos; actuaciones que forman parte del expediente en el juicio 1349/2011, así como el convenio judicial con que se finiquitó el litigio; asimismo copia de los cheques 1500, 1508 y 1515 de la Institución Financiera BBVA Bancomer que ampara un monto de \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.); finalmente respecto al resto de los pagos se anexan los estados de cuenta donde se refleja la totalidad de los pagos realizados por el Partido Revolucionario Institucional (Fojas 306-330 del expediente).



- e) El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-JLE-MÉX/VE/1964/2018, se solicitó a Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V., copia de toda la documentación soporte que permita acreditar los servicios prestados al Partido Revolucionario Institucional, mismos que dieron origen al juicio ordinario mercantil identificado con el expediente número 1349/2011; copia de la factura de la 1930 por la cantidad de \$40,347,234.38 (cuarenta millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), así como del cheque número 65, de la institución bancaria BBV Bancomer, por la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), expedido por el Partido Revolucionario Institucional en favor de Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., copia del comprobante de pago por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que fue realizado por el Partido Revolucionario Institucional, el 30 de mayo de dos mil seis. (Fojas 437-439 del expediente).
  
- f) El siete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió escrito de respuesta del proveedor, en el que señala que toda la documentación requerida es parte del juicio ordinario 1349/2011 tramitado ante el Juzgado Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal. (Fojas 458-467 del expediente).

**XIII. Solicitudes de información al H. Juzgado Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

- a) El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/44132/2018, se solicitó al H. Juzgado Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, copia de la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, recaída al juicio ordinario mercantil número 1349/2011, así como copia de la sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, correspondiente a los recursos de apelación con números de toca 155/2013/05 155/2013/06. (Fojas 363-364 del expediente)
  
- b) El veinte de octubre de dos mil dieciocho, el H. Juzgado, mediante oficio número 4490, informó que el expediente correspondiente al juicio ordinario mercantil número 1349/2011, no se encontraba en el Juzgado, en virtud de que había sido enviado al archivo judicial. (Fojas 365-364 del expediente)
  
- c) El cinco de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/46426/2018, se solicitó al H. Juzgado girar instrucciones a fin de que las constancias que integran el referido expediente 1349/2011, fueran

devueltas a ese H. Juzgado, con el fin de remitir las copias de las sentencias previamente solicitadas. (Fojas 384-385 del expediente).

- d) El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el H. Juzgado, remitió copia certificada de la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, recaída al juicio ordinario mercantil número 1349/2011, así como copia certificada de la sentencia de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, correspondiente a los recursos de apelación con números de toca 155/2013/05 155/2013/06. (Fojas 386-433 del expediente).
- e) El veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47183/2018, se solicitó al H. Juzgado copia de todas y cada una de las constancias que integran el juicio ordinario mercantil expediente número 1349/2011. (Fojas 469-470 del expediente).
- f) El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número, el H. Juzgado, remitió copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran el expediente número 1349/2011, correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V. en contra del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 471-1221 del expediente).

#### **XIV. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgos de la de la Unidad de Fiscalización.**

- a) El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, mediante memorándum número INE/UTF/DRN/265/2019, se solicitó a la referida Dirección informara si el proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por la emisión de comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados. (Fojas 1241-1242 del expediente).
- b) El tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante el memorándum número INE/UTF/DAOR/0449/2019, se informó que una vez realizada la búsqueda de del proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., en el listado de contribuyentes (relacionados con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, actualizado al 16 de abril de 2019, el proveedor en comento no fue localizado. (Fojas 1246-1247 del expediente).

**XV. Solicitud de información a la H. Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

- a) El catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/6828/2019, se solicitó a la H. Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, copia de la sentencia que resolvió el Juicio de Amparo, promovido en contra de la sentencia emitida por esa H. Sala el veintisiete de mayo de dos mil trece. (Fojas 1248-1249 del expediente)
  
- b) El cinco de junio de dos mil diecinueve la H. Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta al requerimiento de mérito, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada en el juicio de amparo directo promovido contra la sentencia definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece. (Foja 1250 a 1336 del expediente)

**XVI. Acuerdo de Alegatos.**

El siete de junio de dos mil diecinueve, una vez realizada las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados. (Foja 1337 del expediente)

**XVII. Notificación de Acuerdo de Alegatos.**

- a) El siete de junio del año en curso, por medio del oficio INE/UTF/DRN/8054/2019 se notificó al Partido Revolucionario Institucional la apertura de la etapa de alegatos correspondiente al procedimiento oficioso identificado como INE/P-COF-UTF/06/2016, a fin de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, manifestarán por escrito los alegatos que estimara pertinentes. (Fojas 1338-1339 del expediente).
  
- b) El doce de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional manifestó los alegatos que estimo conveniente, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) no existen pruebas que acrediten que mi representado vulneró la normatividad electoral al presuntamente no haber rechazado una aportación realizada por "Servicios Integrales de Aviación, S.A. de C.V.", consistente en una condonación de deuda por la cantidad de \$28,847,234.28 como suerte principal, así como la cantidad de*

*\$17,282,472.11 por concepto de intereses moratorios, lo anterior se demostró con el Convenio de pago celebrado con el proveedor antes referido, toda vez que, este Instituto Político cumplió con la totalidad del pago al que se encontraba obligado, ello conforme a lo pactado en Convenio Judicial mismo que obra en el expediente 1349/2011, de fecha 12 de mayo de 2015, tal y como ya se ha demostrado a esta autoridad electoral.*

*Por lo anterior es claro que, al haber cumplido con el pago total del monto adeudado, NO EXISTE UNA CONDONACIÓN que pueda interpretarse como aportación de ente impedido ya que se liquidó lo adeudado a Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.” (Fojas 1340-1347 del expediente).*

#### **XVIII. Cierre de Instrucción.**

El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 1348 del expediente)

#### **XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el veinte de junio de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles y Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, y los Consejeros Electorales: Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los elementos que integran el expediente, se desprende que el fondo del procedimiento, consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional omitió rechazar una aportación de un ente impedido para ello, por parte del proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., proveniente de la celebración de un convenio en el año dos mil trece que ampara erogaciones por la cantidad de **\$10'765,255.75** y un beneficio obtenido con la condonación de un monto de **\$28'847,234.38** correspondiente al principal y **\$17'282,472.11** de intereses moratorios

Esto es, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>1</sup> mismos que se transcribe a continuación:

#### **Ley General de Partidos Políticos**

##### ***“Artículo 25***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos: (...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones*

---

<sup>1</sup> Al respecto, es importante mencionar que el inicio del procedimiento de mérito se ordenó en la Resolución INE/CG1019/2015, respecto de la revisión del informe anual de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondiente al ejercicio 2014, aprobado el 16 de diciembre de 2015, no obstante, del análisis a los hechos investigados se determinó que los estos sucedieron durante los ejercicios 2015 y 2016 -tal como se detallará en la parte conducente de la presente Resolución-, en consecuencia, la normatividad sustantiva que se aplicará en el presente proyecto es la Ley General de Partidos Políticos.

*y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*

*(...)*”

**“Artículo 54**

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*

*d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

*e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*f) Las personas morales, y*

*g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

*(...)*”

Dicho precepto normativo, establece una prohibición a los partidos políticos respecto del origen de sus recursos que sean utilizados, manteniendo una relación directa con el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, en este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Cabe señalar que todos los movimientos realizados por los partidos políticos, deberán ser debidamente registrados en su contabilidad, así como ser reportados en el Informe Anual junto con la documentación que ampare la naturaleza de las operaciones que en la especie corresponde a un adeudo que fue registrado como un anticipo.

**Consideraciones de la autoridad fiscalizadora respecto del monto de \$10'765,255.75, previas a la determinación del inicio del procedimiento oficioso:**

Previo al estudio de fondo del presente asunto es importante mencionar el origen y pronunciamiento de la autoridad fiscalizadora respecto del monto de **\$10'765,255.75** en el marco de la revisión de los informes de campaña y/o anuales.

**Proceso Electoral Federal 2005-2006:**

El Partido Revolucionario Institucional realizó gastos por la contratación de servicios de transportación aérea con el proveedor "Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.", al respecto, de la documentación que se encuentra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización se desprende lo siguiente:

**Ejercicio 2008.**

El Partido Revolucionario Institucional registró un saldo de **\$10,765,255.75** (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.) en cuentas por pagar al proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., con antigüedad menor a un año.

**Ejercicio 2009.**

El Partido Revolucionario Institucional realizó un registro en la cuenta contable 200-2006-0005 por la cantidad de **\$10,765,255.75** (diez millones setecientos sesenta y

cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.) correspondiente a operaciones celebradas con el proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.

**Ejercicio 2010.**

En el anexo 21, “Saldo pendientes de pago y observados en el ejercicio 2009 por tener una antigüedad mayor a un año” (anexo 3 del oficio UF-DA/5193/11), se advierte que se mantiene el registro en la cuenta 200-2006-0005, correspondiente al proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., por la cantidad de **\$10,765,255.75** (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

**Ejercicio 2011.**

En el anexo 8, rubro “Saldo con antigüedad mayor a un año observados y sancionados en ejercicios anteriores”, se observa que al cierre del ejercicio se mantiene el registro del pasivo cuenta 200-2006-0005 por la cantidad de **\$10,765,255.75** (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.); lo cual se puede advertir en el anexo 13 del mismo Dictamen, rubro “Integración de las cuentas de pasivos al 31 de diciembre de 2011, saldo con antigüedad mayor a un año que representaron un beneficio al partido político”.

**Ejercicio 2012.**

Como parte del anexo 19 rubro “saldo generados en el ejercicio 2009 y anteriores, ya sancionados” se advierte que al inicio del ejercicio se mantenía el pasivo correspondiente a la cuenta 200-2006-0005, pero la cuenta queda en ceros debido a una reclasificación contable, cabe precisar que dicha reclasificación no libera al partido de su obligación de pago.

**Ejercicio 2013.**

En el anexo 14 del Dictamen Consolidado correspondiente se advierte registro de un saldo por cobrar menor a un año de la cuenta 108-1080-0087 correspondiente al proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., por la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), dicho saldo corresponde al primer pago que el partido realizó a Servicios Integrales de Aviación como parte del adeudo que mantenía por la cantidad de **\$10,765,255.75** (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).



Es necesario precisar que, en relación con el registro de pago señalado en el párrafo anterior, el partido fue sancionado por la omisión de presentar el contrato celebrado con el proveedor como parte de la documentación soporte de la operación. (conclusión sancionatoria N. 94)

**Ejercicio 2014 (inicio del procedimiento oficioso).**

De la Resolución **INE/CG1019/2015**, así como del Dictamen Consolidado, correspondiente a la revisión de los informes de ingresos y gastos del ejercicio ordinario 2014, en la conclusión 35, se desprende que en relación con las cuentas pendientes de cobro con antigüedad mayor a un año, el Partido Revolucionario Institucional omitió presentar *la documentación que acreditara la recuperación del saldo*<sup>2</sup> por un monto de \$3,000,000.00 por parte del proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., asimismo, omitió informar la existencia de alguna excepción legal; respecto de cuya observación el instituto político informó que el registro tiene origen en un convenio judicial de pago celebrado con el citado proveedor de servicios, señalando que al 2011 existía un adeudo por un monto de \$10,765,255.75.

Asimismo, señaló que al reclamar la empresa el pago mediante el juicio ordinario mercantil 1349/2011, el 13 de diciembre de 2013, celebró un convenio de pago, en el que se estableció en su cláusula segunda como fechas de pago: el 12 de diciembre de 2013, por la cantidad de \$3,000,000.00; el 27 de enero de 2014 por la cantidad de \$3,882,627.87; y el 19 de febrero de 2014 por \$3,882,627.88, cuyo monto equivale al pasivo reportado en sus registros contables al 31 de diciembre de 2011 por un monto de \$10,765,255.75.

Es importante precisar que los pagos referidos en el párrafo anterior, fueron realizados mediante los cheques 1500, 1508 y 1515 de la Institución de Banca Múltiple denominada BBVA Bancomer S.A., que amparan los pagos por \$3,000,000.00, \$3,882,627.87 y \$3,882,627.88, es decir, un monto total de \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

Al respecto, la autoridad fiscalizadora advirtió que en la cláusula tercera del citado convenio se estableció que respecto del pago por la cantidad de **\$28,847,234.38** como suerte principal y saldo remanente de la **factura 1930** por servicios de transportación aérea, así como el pago de intereses moratorios a razón del 6 %

---

<sup>2</sup> Es necesario precisar que si bien los importes están erróneamente en el apartado de cuentas por cobrar del análisis efectuado se determinó que se trata en realidad de cuentas por pagar del Partido Revolucionario Institucional en favor del proveedor Servicios Integrales de Aviación.

anual a partir del primero de enero de 2006 y 12 de octubre de 2012 y que fueron cuantificados por sentencia interlocutoria de 22 de noviembre de 2013 por las cantidades de **\$5,056,052.68** y **\$12,226,052.68**, respectivamente por concepto de intereses moratorios generados hasta el 4 de noviembre de 2013, quedan saneadas con el pago de las cantidades señaladas en el párrafo que precede, situación que generó en este Consejo General la presunción de una posible condonación de deuda.

En razón de lo anterior, este Consejo General consideró necesario el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el instituto político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos. Respecto de la operación realizada.

De este modo, iniciado el procedimiento de mérito, se procedió a solicitar a la Dirección de Auditoría proporcionara la documentación soporte relativa a la conclusión 35, materia del presente procedimiento presentada por el Partido Revolucionario Institucional de la cual se advierte el "*Convenio judicial de sentencia para finiquitar el juicio ordinario mercantil tramitado ante el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil en materia de lo Civil del Tribunal Superior del Distrito Federal expediente número 1349/2011, celebrado en entre la empresa Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V. y el Partido Revolucionario Institucional*": celebrado el **10 de diciembre de 2013** del cual de sus cláusulas se desprende lo siguiente:

**"ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** MEDIANTE ESCRITO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE "LA EMPRESA". DEMANDÓ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL, EXPEDIENTE 1349/2011 EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA QUE LE FUERON PRESTADOS EN LOS AÑOS 2005 Y 2006; EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,765,255.75 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), COMO SUERTE PRINCIPAL POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA RELATIVOS A LAS FACTURAS 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1521, 1522 Y 1523; MAS EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$28;847,234.38 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), COMO SUERTE PRINCIPAL Y SALDO REMANENTE DE LA FACTURA 1930 POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA; EL PAGO DE LOS INTERESES AL TIPO LEGAL DEL 6% ANUAL Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL.

**SEGUNDO.** NOTIFICADO Y EMPLAZADO A JUICIO QUE FUE "EL PARTIDO" Y UNA VEZ CONCLUIDA TODAS LAS ETAPAS PROCESALES, CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EL H. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1349/2011, EN LA QUE SE LE CONDENÓ AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10'765,255.75, POR LO QUE INCONFORMES LAS PARTES CON DICHA RESOLUCIÓN PRESENTARON LOS RECURSOS. DE APELACIÓN CORRESPONDIENTES ANTE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LIC. JOSÉ LUIS CASTILLO LAVÍN, TOCAS: 155/2013/05 · y 155/2013/06, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERON RESUELTOS MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE EN LA QUE EN SU RESOLUTIVO CUARTO ORDENO MODIFICAR LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE DICTADA POR EL C. JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN EXPEDIENTE 1349/2011, CUYA MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA CONSISTIÓ EN MODIFICAR EL PUNTO TERCERO RESOLUTIVO Y CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ADICIONALMENTE AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$28,847,234.38 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), ASÍ COMO LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE DICHA CANTIDAD A RAZÓN DEL 6% ANUAL A PARTIR DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

**TERCERO.** QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, "EL PARTIDO" CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, PRESENTÓ ANTE LA RESPONSABLE PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, Y "LA EMPRESA" POR SU PARTE PROMOVIO SU AMPARO ADHESIVO, LOS CUALES FUERON RESUELTOS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, NEGANDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN A "EL PARTIDO" Y DEJANDO SIN MATERIA AL DE "LA EMPRESA".

**CUARTO.** QUE CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EL C. JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIÓ SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN EL EXPEDIENTE 1349/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN LA QUE RESOLVIÓ EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS PROMOVIDO POR "LA EMPRESA", RESPECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MODIFICADA POR LA PRIMERA SALA MEDIANTE. RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LAS QUE SE CONDENÓ A "EL PARTIDO" AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10'765,255.75 Y LA CANTIDAD DE \$28'847,234.38, ASÍ COMO EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL, CUYO INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS FUE REGULADO Y APROBADO, Y CUANTIFICADO POR LAS CANTIDADES DE \$5'056,052.68 Y \$12'226,419.43, RESPECTIVAMENTE, POR CONCEPTO DE INTERESES

MORATORIOS GENERADOS HASTA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. (...)

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. PAGO EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.** QUE HABIÉNDOSE ACREDITADO EN FORMA SATISFACTORIA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN SE DESPRENDE DE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONVENIO JUDICIAL, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "EL PARTIDO REALICE EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,765,255.75 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.) COMO SUERTE PRINCIPAL POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA RELATIVOS A LAS FACTURAS: 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1521, 1522, 1523 COMO SUERTE PRINCIPAL Y SALDO REMANENTE DE LA FACTURA 1930 POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA QUE REALIZÓ PARA "EL PARTIDO" DURANTE LOS AÑOS 2005 Y 2006, CANTIDAD QUE APARECE REGISTRADA COMO PASIVO EN LOS ARCHIVOS CONTABLES DE "EL PARTIDO" Y ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CUAL INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) A RAZÓN DEL 16%.

**SEGUNDA. FORMA DE PAGO.** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL IMPORTE REFERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SEA CUBIERTO POR "EL PARTIDO", EN TRES EXHIBICIONES MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "LA EMPRESA", EN EL DOMICILIO DE "EL PARTIDO" CONFORME AL CALENDARIO DE PAGOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

a) UN PRIMER PAGO EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR LA CANTIDAD DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

b) UN SEGUNDO PAGO EN FECHA 27 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3'882,627.87 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 M.N.).

c) UN TERCER PAGO EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3'882,627.88 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 88/100 M.N.).

CON LO ANTERIOR, "EL PARTIDO" DE ESTA FORMA CUBRE EL ADEUDO CONTRAÍDO EN FAVOR DE "LA EMPRESA", LA CUAL CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO, MANIFIESTA QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR EN LO PRESENTE NI EN LO FUTURO EN CONTRA DE "EL PARTIDO" O DE PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, YA SEA DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, OTORGANDO PARA TAL EFECTO EL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EFICAZ QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

**TERCERA.** LAS PARTES CONVIENEN EN QUE RESPECTO AL PAGO DE LA CONDENA SEÑALA EN EL PUNTO TERCERO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA-VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, POR LA CANTIDAD DE \$28'847,234.38 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), COMO SUERTE PRINCIPAL Y SALDO REMANENTE DE LA FACTURA 1,930 POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 6% ANUAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS Y DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS QUE FUERON RESUELTOS Y CUANTIFICADOS MEDIANTE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, POR LAS CANTIDADES DE \$5'056,052.68 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.). Y \$12'226,419.43 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 43/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS HASTA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y AQUELLOS QUE SE HAYAN GENERADO A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, ÉSTAS QUEDAN SANEADAS CON EL PAGO DE LAS CANTIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, INCISOS A), B) Y E), NOVANDO ASÍ LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAS, EMITIDAS POR EL H. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1349/2011 Y PRIMERA SALA CIVIL EN LOS TOCAS: 155/2013/05 Y 155/2013/06, Y SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE EMITIDA POR EL C. JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1349/2011, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN GLOSADAS AL EXPEDIENTE PRINCIPAL; POR LO QUE "LA EMPRESA" NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO RESPECTO DE DICHA CONDENA, Y ES POR ELLO QUE OTORGA EL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EFICAZ QUE EN DERECHO CORRESPONDA.(...)"

Del análisis a los antecedentes, se advirtió que el convenio tiene origen en la sentencia dictada en el **juicio ordinario mercantil 1349/2011**, tramitado ante el Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal resuelto el **28 de noviembre de 2012**

Asimismo, se mencionan los **recursos de apelación tocas: 155/2013/05 y 155/2013/06** interpuestos ante la Primera Sala Civil en contra de la citada sentencia, mismos que fueron resueltos mediante sentencia de segunda instancia el **27 de mayo de 2013**.

Por otro lado, que en contra de la citada sentencia el instituto político presentó ante la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, amparo directo y a su vez

que la empresa Servicios Integrales de Aviación por su parte promovió amparo adhesivo, los cuales fueron resueltos por el Noveno Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito.

Por último, que el **22 de noviembre de 2013**, el Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal emitió **sentencia interlocutoria en el expediente 1349/2011** relativo al juicio ordinario mercantil en el que resolvió el incidente de liquidación de intereses moratorios promovido por Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.

Sin embargo la autoridad instructora consideró que, toda vez que no existe certeza de la validez del convenio, ya que **no se presentó copia protocolizada o certificada por la autoridad competente**; se solicitó al Partido Revolucionario Institucional, así como al Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil proporcionar copia certificada de la resolución que finiquitó el juicio ordinario mercantil 1349/2011, interpuesto ante el citado juzgado donde conste la aprobación del convenio de pago que celebró con la empresa Servicios Integrales de Aviación; así como de la sentencia interlocutoria del citado expediente en la cual se resolvió el incidente de liquidación de intereses moratorios; copia del convenio de pago protocolizado y constancias que acrediten la personalidad alcances y atribuciones de las personas que lo signaron.

De esto modo, una vez obtenida la documentación antes señalada, de su análisis se advierte lo siguiente:

#### **Juicio ordinario mercantil 1349/2011**

El 28 de noviembre de 2012, se dictó sentencia definitiva en el expediente 1349/2011, cuya litis se integró con la pretensión de la parte actora (Servicios Integrales de Aviación S. A. de C.V.) a efecto de que la parte demandada (Partido Revolucionario Institucional) le pague el importe de las facturas número **1288,1288, 1291,1292, 1521,1522, 1523**, así como la diversa **1930** todas ellas por un monto total de **\$39,612,490.13** por concepto de servicios de transportación aérea que se le prestaron cuando se desarrolló la campaña presidencial del Lic. Roberto Madrazo Pintado.

De este modo, en la cláusula jurisdiccional tercera "*Resolución de fondo y condena*", de la citada sentencia se concluyó que el partido demandado recibió los servicios de transportación aérea amparados por la emisión de las facturas **1288,1288, 1291,1292, 1521,1522, 1523**; asimismo que no acreditó fehacientemente haber cubierto las mismas, sentenciando a que el Partido Revolucionario Institucional dentro del plazo de 3 días pague a la actora la cantidad de **\$10,765, 255.75**.

Asimismo se señaló que en el caso concreto la parte actora no acreditó el plazo que debió cubrirse el importe de cada una de las facturas por lo que al efecto se estableció que la mora en el pago de las mismas inició el 1° de enero de 2006, tomando en cuenta que se tienen como fecha cierta de que tuvo conocimiento y se prevaleció de dichas facturas cuando se registraron como pasivos ante el Instituto Federal Electoral que fue el 31 de diciembre de 2005, quedando entonces vinculada mediante esta sentencia la parte demandada a pagar intereses moratorios sobre la cantidad de \$10,765,255.75 al tipo legal de 6% anual.

Por otro lado, en la cláusula Cuarta “*Absolución por falta de prueba*” se menciona respecto de la factura **1930** hasta la suma de \$28,847,234.38, resulta improcedente por falta de prueba toda vez que la documental pública consistente en el acta notarial número 6,390 de 26 de septiembre de 2006, elaborada por el Notario Público número 230 de esta Ciudad a través del cual se presentó en el domicilio del demandado para requerirle su pago por los servicios prestados durante el periodo del 19 de enero al 2 de julio de 2006; diligencia que se consideró no estar administrada con algún otro medio probatorio que acreditara la voluntad de la demandada para pagar o reconocer la deuda por dicha factura.

Por lo anterior, en los Puntos Resolutivos, se determinó lo siguiente:

***PRIMERO.** Resultó parcialmente la acción de pago que ejerció la parte actora, por lo cual se condena a la parte demandada Partido Revolucionario Institucional para que, dentro del plazo de tres días, pague la cantidad de \$10,765,255.75, con el apercibimiento que de no hacerlo voluntariamente se ejecutará este fallo de manera forzosa.*

***SEGUNDO.** Debe pagar la parte demandada intereses moratorios a razón del 6% anual en términos de la consideración tercera de esta Resolución judicial, quedando su liquidación para la ejecución de la sentencia;*

***TERCERO.** Se absuelve a la parte demandada del pago de la factura 1930 por la suma de \$28,847,234.38 reclamada en la demanda.”*

### **Tocas 155/2013/05 y 155/2013/06**

Inconformes con la sentencia antes referida, las partes tramitaron recursos de apelación ante la Primer Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, identificadas con números de tocas 155/2013/05 y 155/2013/06, en los cuales se realizaron los siguientes razonamientos en relación con la factura 1930:

Se absolvió incorrectamente al Partido Revolucionario Institucional, por falta de prueba, del pago de la cantidad de \$28,847,234.38 y del pago de sus respectivos intereses, derivados de la factura 1930 de fecha trece de septiembre de dos mil seis, toda vez que el Juez soslayó que con el acta notarial número 6,390 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil seis, debía tenerse por cierto que el Partido Revolucionario Institucional sí recibió la factura original número 1930 de fecha 13 de septiembre de 2006, que ampara “LOS SERVICIOS REALIZADOS EN DIVERSAS AERONAVES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE ENERO AL 2 DE JULIO DE 2006” por la cantidad de \$40,347,234.38 (cuarenta millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.).

Lo anterior toda vez que con dicha acta notarial número 6,390 se hace constar que quien dijo ser la secretaria particular del Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, recibió la factura original número 1930 al aparecer en la copia certificada de este documento un sello de recibido de la “SECRETARÍA PARTICULAR” de la “SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS” del “PRI C.E.N.” de fecha 26 de septiembre de 2006, y una firma sobre dicho sello, lo cual da lugar a que la copia de la factura número 1930 que consta en el acta notarial de mérito, haga fe en contra del partido político.<sup>3</sup>

Asimismo, se acreditó que se habían recibido un primer pago en fecha 17 de marzo por la cantidad de \$10,000,000.00 mediante cheque número 65 de BBVA BANCOMER, S.A., a la cuenta de la cual era titular la empresa “Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V.” y un segundo y último pago correspondiente al IVA se había cubierto el 30 de mayo de 2006, por la cantidad de \$1,500,000.00, situación que fue reconocida por la parte actora, quien aseveró que había recibido a cuenta la cantidad de \$11,500,000.00.

De esta forma, el monto de \$28,847,234.38 (veintiocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.) corresponden al remante de la factura **1930**, expedida originalmente por un importe de \$40,347,234,38

---

<sup>3</sup> Es necesario precisar que durante la sustanciación del presente procedimiento se solicitó al partido información relacionada con las facturas 1930 y 1964, sin embargo, el partido manifestó que el Reglamento de Fiscalización ordena a los sujetos obligados el resguardo de la información comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de cinco años a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente, razón por la cual, ya no contaba con dichas documentales. En el mismo sentido la Dirección de Auditoría manifestó que no contaba con el archivo histórico de dicha documentación en razón de que la misma causo baja documental.



Así, los tocas 155/2013/05 y 155/2013/06, fueron resueltos el 27 de mayo de dos mil trece, ordenando modificar el resolutivo tercero de la sentencia de fecha 28 de noviembre de dos mil doce, condenando al Partido Revolucionario Institucional al pago de **\$28,847,234.38** (veintiocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), así como el 6% de interés anual a partir del 12 de octubre de dos mil seis.

En consecuencia, ante esta determinación de la autoridad jurisdiccional, se crea la obligación del Partido Revolucionario Institucional a pagar el saldo insoluto de la factura 1930, por un monto de **\$28,847,234.38** (veintiocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), más de los intereses correspondientes.

#### **Amparo Directo**

El 19 de junio de dos mil trece, el partido presentó amparo directo en contra de la sentencia de segunda instancia, respecto del cual el Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal concedió la Suspensión para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que guardan, hasta que se notifique a esa alzada la sentencia de amparo directo y no se encuentra sub judice, a saber:

*“(...) si no se ha ejecutado no se ejecute la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil trece, dictada en la toca 155/2013/05 y 06, por ende, no se ha requerido de pago a que fue condenado el quejoso.”*

Por su parte la empresa Servicios Integrales de Aviación presentó su amparo adhesivo, al respecto, el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en sesión celebrada el veinte de septiembre de dos mil trece determinó sobreseer el juicio de amparo promovido por el partido, en consecuencia el amparo adhesivo quedó sin materia, **negando así el amparo y protección al Partido Revolucionario Institucional.**

#### **Sentencia interlocutoria**

El 22 de noviembre de dos mil trece, el Juez Décimo Cuarto del Distrito Civil en Materia Civil, emitió sentencia interlocutoria en el expediente 1349/2011, en la que resolvió el incidente de liquidación de intereses moratorios; en relación con lo anterior, en el antecedente cuarto del Convenio Judicial de pago, se establece la cuantificación de los intereses moratorios con las siguientes cantidades:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

| <b>Suerte Principal</b> | <b>Periodo de cuantificación</b>                | <b>Interés moratorio sobre la tasa del 6% anual</b> |
|-------------------------|---|---|
| <b>\$10,756,255.75</b>  | 1 de enero de 2006 al 4 de noviembre de 2013    | \$5,056,052.68                                      |
| <b>\$28,847,234.38</b>  | 12 de octubre de 2006 al 4 de noviembre de 2013 | \$12,226,419.43                                     |
| <b>Total</b>            |   | <b>\$17,282,472.11</b>                              |

**Convenio Judicial de Pago de 12 de mayo de 2015**

El partido presentó copia certificada del convenio judicial de pago en cumplimiento de la sentencia para finiquitar el juicio ordinario mercantil 1349/2011, suscrito por las partes el 12 de mayo de dos mil quince, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

**“PRIMERO.-** MEDIANTE ESCRITO DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE **“LA EMPRESA”**. DEMANDÓ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL, **EXPEDIENTE 1349/2011** EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA QUE LE FUERON

PRESTADOS EN LOS AÑOS 2005 Y 2006; EL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$10,765,255.75** (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), COMO SUERTE PRINCIPAL POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA RELATIVOS A LAS FACTURAS 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1521, 1522 Y 1523; MAS EL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$28,847,234.38** (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), COMO SUERTE PRINCIPAL Y SALDO REMANENTE DE LA FACTURA 1930 POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA;

A TODO LO ANTERIOR, SE SUMARÍA EL PAGO DE LOS INTERESES AL TIPO LEGAL DEL 6% ANUAL Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EN COMENTO.

**SEGUNDO.-** NOTIFICADO Y EMPLAZADO A JUICIO QUE FUE **“EL PARTIDO”** Y UNA VEZ CONCLUIDA TODAS LAS ETAPAS PROCESALES, CON FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EL H. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DICTÓ **SENTENCIA DEFINITIVA** EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 1349/2011**, EN LA QUE SE LE CONDENÓ AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$10,765,255.75**, POR LO QUE INCONFORMES LAS PARTES CON DICHA RESOLUCIÓN PRESENTARON LOS **RECURSOS. DE APELACIÓN**

CORRESPONDIENTES ANTE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, BAJO LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LIC. JOSÉ LUIS CASTILLO LAVÍN, TOCAS: **155/2013/05** y **155/2013/06**, RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERON RESUELTOS MEDIANTE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE EN LA QUE EN SU RESOLUTIVO CUARTO ORDENO MODIFICAR LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE DICTADA POR EL C. JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN EXPEDIENTE 1349/2011, CUYA MODIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA CONSISTIÓ EN MODIFICAR EL PUNTO TERCERO RESOLUTIVO Y CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ADICIONALMENTE AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$28,847,234.38 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), ASÍ COMO LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS SOBRE DICHA CANTIDAD A RAZÓN DEL 6% ANUAL A PARTIR DEL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

**TERCERO.-** QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, "**EL PARTIDO**" CON FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, PRESENTÓ ANTE LA RESPONSABLE PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, AMPARO DIRECTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, Y "**LA EMPRESA**" POR SU PARTE PROMOVIÓ SU AMPARO ADHESIVO, LOS CUALES FUERON RESUELTOS POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, NEGANDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN A "**EL PARTIDO**" Y DEJANDO SIN MATERIA AL DE "**LA EMPRESA**".

**CUARTO.-** QUE CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EL C. JUEZ DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIÓ SENTENCIA INTERLOCUTORIA EN EL **EXPEDIENTE 1349/2011**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, EN LA QUE RESOLVIÓ EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS PROMOVIDO POR "**LA EMPRESA**", RESPECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, MODIFICADA POR LA PRIMERA SALA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, EN LAS QUE SE CONDENÓ A "**EL PARTIDO**" AL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$10'765,255.75** Y LA CANTIDAD DE **\$28'847,234.38**, ASÍ COMO EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE LA TASA LEGAL DEL 6% ANUAL, CUYO INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS FUE REGULADO Y APROBADO, Y CUANTIFICADO POR LAS CANTIDADES DE \$5'056,052.68 Y \$12'226,419.43, RESPECTIVAMENTE, POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS HASTA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

**QUINTO.-** QUE HABIÉNDOSE ACREDITADO EN FORMA SATISFACTORIA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, "**EL PARTIDO**" REALIZÓ EL PAGO DE LA CANTIDAD DE **\$10,765,255.75** (DIEZ MILLONES SETECIENTOS

**SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.)** COMO SUERTE PRINCIPAL POR SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA RELATIVOS A LAS FACTURAS: 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1521, 1522, 1523 COMO SUERTE PRINCIPAL, CANTIDAD QUE APARECE REGISTRADA COMO PASIVO EN LOS ARCHIVOS CONTABLES DE **“EL PARTIDO”** Y ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA CUAL INCLUYE EL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA) A RAZÓN DEL 16%.

**SEXTO.-** QUE **“EL PARTIDO”** PAGÓ EN TRES EXHIBICIONES MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE **“LA EMPRESA”**, EN EL DOMICILIO DE **“EL PARTIDO”** CONFORME AL CALENDARIO DE PAGOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

- a) UN PRIMER PAGO EN FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013, POR LA CANTIDAD DE \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- b) UN SEGUNDO PAGO EN FECHA 27 DE ENERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3,882,627.87 (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 M.N.)
- c) UN TERCER PAGO EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014, POR LA CANTIDAD DE \$3,882,627.88 (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 88/100 M.N.)

CUESTIÓN QUE ES RECONOCIDA POR LAS PARTES AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO. (...)

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** - LAS PARTES CONVIENEN QUE RESPECTO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$28'847,234.38 (VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.) COMO SUERTE PRINCIPAL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 6% ANUAL POR LAS CANTIDADES DE \$5,056,052.68 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.) Y \$12,226,419.43 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 43/100 M.N.) RESPECTIVAMENTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS HASTA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE SERÁ CUBIERTO POR **“EL PARTIDO”** A **“LA EMPRESA”** EN EL DOMICILIO DE **“EL PARTIDO”**.

DICHOS INTERESES SERÁN ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PAGO CONFORME AL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE RESULTE DE DIVIDIR EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES INMEDIATO ANTERIOR AL MAS RECIENTE A LA FECHA DE PAGO ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES EN QUE SE CALCULARON DICHAS CANTIDADES, QUE EN ESTE CASO ES EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**SEGUNDA. - FORMA DE PAGO.** LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y ESTÁN DE ACUERDO EN QUE EL IMPORTE REFERIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SEA CUBIERTO POR "**EL PARTIDO**", CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A. LAS CANTIDADES DE \$5,056,052.68 (CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 68/00 M.N.) Y \$12,226,419.43 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 43/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS HASTA EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ACTUALIZADOS SEGÚN EL FACTOR ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN PAGADAS EN DOS PARTES: LA PRIMERA EL VEINTINUEVE DE ENERO Y LA SEGUNDA EL CUATRO DE FEBRERO AMBOS DE DOS MIL DIECISÉIS.
- B. EL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE PAGARÁ LA CANTIDAD DE \$1,875,070.60 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS 60/100 M.N.) Y EL CUATRO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO ANTES MENCIONADO SE PAGARÁ LA CANTIDAD DE \$2,019,306.72 QUE COMPRENDEN LOS INTERESES QUE HAYA GENERADO LA SUERTE PRINCIPAL POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL CINCO DE NOVIEMBRE DE 2013 AL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.
- C. EL DÍA CUATRO DE CADA MES "**EL PARTIDO**" REALIZARÁ UN PAGO MENSUAL POR UN IMPORTE DE \$668,731.46 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 46/100 M.N.), QUE SERÁN CONFORMADOS POR \$524,495.26 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.) QUE SE APLICARÁN A CAPITAL O SUERTE PRINCIPAL, Y \$144,236.20 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) COMO PAGO DE INTERESES GENERADOS A RAZÓN DEL 6% ANUAL. DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DURANTE CUARENTA Y OCHO MESES.

LO ANTERIOR SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIÓN QUE ES PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE SE IDENTIFICA COMO **ANEXO 1**. LOS PAGOS SE REALIZARÁN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "**LA EMPRESA**" EN EL DOMICILIO DE "**EL PARTIDO**" O BIEN MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA. SI LA FECHA DE PAGO FUERA INHÁBIL, EL PAGO SERÁ RECORRIDO AL PRÓXIMO DÍA HÁBIL, ENTENDIENDO COMO DÍAS HÁBILES DE LUNES A VIERNES SIN CONTAR CON LOS DÍAS FERIADOS.

CON LO ANTERIOR, "EL PARTIDO" DE ESTA FORMA CUBRE EL ADEUDO CONTRAÍDO EN FAVOR DE "**LA EMPRESA**", LA CUAL CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO, MANIFIESTA QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO QUE EJERCITAR EN LO PRESENTE NI EN LO FUTURO EN CONTRA DE "EL PARTIDO" O DE PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, YA SEA DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA, PENAL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, OTORGANDO PARA

*TAL EFECTO EL FINIQUITO MÁS AMPLIO Y EFICAZ QUE EN DERECHO CORRESPONDA.*

**TERCERA.** - LAS PARTES ACUERDAN QUE “**EL PARTIDO**” PODRÁ REALIZAR EL PAGO DE FORMA ANTICIPADA A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA SIN GENERAR UNA PENA CONVENCIONAL POR PAGO ANTICIPADO DE LA SUERTE PRINCIPAL, INTERESES Y ACTUALIZACIONES POR LO QUE “**LA EMPRESA**” ESTARÁ OBLIGADA A RECIBIR EL PAGO CORRESPONDIENTE Y APLICARLO CONFORME A LA TABLA DE AMORTIZACIÓN IDENTIFICADA COMO ANEXO.”

En este sentido, resulta procedente realizar un análisis comparativo entre el contenido del convenio judicial de pago de **10 de diciembre de 2013**, presentado por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión del informe anual 2014 y del convenio judicial de pago celebrado el **12 de mayo de 2015** proporcionado por el instituto político durante la sustanciación del procedimiento en que se actúa mismas que se citan a continuación:

– **Semejanzas**

En ambos convenios se hace referencia a la existencia del adeudo del Partido Revolucionario Institucional a favor de la empresa Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V. por concepto de servicios de transportación aérea que le fueron prestados en los años 2005 y 2006; por la cantidad de \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), como suerte principal por servicios de transportación aérea relativos a las facturas 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1521, 1522 y 1523; mas el pago de la cantidad de \$28;847,234.38 (veintiocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), como suerte principal y saldo remanente de la factura 1930 por servicios de transportación aérea; el pago de los intereses al tipo legal del 6% anual

– **Diferencias**

| <b>Convenio judicial de pago de 10 de diciembre de 2013</b>  | <b>Convenio judicial de pago de 12 de mayo de 2015</b>   |
|--|--|
| Presentado en copia simple   | Ratificado por las partes el veintiséis de febrero de 2016 y protocolizado por el titular de la notaria número 211 de la Ciudad de México. |
| Al momento de la celebración del convenio de la cantidad de \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 | Al momento de la celebración del convenio la cantidad de \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos         |

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

| <b>Convenio judicial de pago de 10 de diciembre de 2013</b>   | <b>Convenio judicial de pago de 12 de mayo de 2015</b>   |
|---|--|
| M.N.), únicamente había sido cubierto por el partido el importe de \$3,000,000.00   | cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), ya había sido cubierto por el partido  |
| Establece una condonación por la cantidad de \$28'847,234.38 (veintiocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), como suerte principal y saldo remanente de la factura 1,930, así como el pago de los intereses moratorios a razón del 6% correspondientes a las cantidades de \$5'056,052.68 (cinco millones cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.) y \$12'226,419.43 (doce millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.).<br>De esta forma, señala que las cantidades antes indicadas quedan saneadas con el pago de las cantidades señaladas en la cláusula segunda, incisos a), b) y e), es decir con los \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.). | Establece que las partes convinieron el pago de la cantidad de \$28'847,234.38 (veintiocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.) como suerte principal, así como el pago de los intereses moratorios a razón del 6% anual por las cantidades de \$5,056,052.68 (cinco millones cincuenta y seis mil cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.) y \$12,226,419.43 (doce millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.).<br>Aunado a lo anterior se determina que los intereses serán actualizados a la fecha de pago de conformidad con el INPC. |

En razón de lo anterior este Consejo General concluye que el convenio judicial de pago de 10 de diciembre de 2013 al ser presentado en copia simple, carece de valor probatorio alguno respecto de los hechos ahí descritos en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización; situación que no acontece respecto del convenio judicial de pago celebrado el 12 de mayo de 2015, mismo que al ser protocolizado ante notario público se le concede valor probatorio pleno en términos del artículo 16, numeral 1, fracción I en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del citado Reglamento.

De este modo, del contenido del convenio judicial de pago celebrado el 12 de mayo de 2015, se advierte que a la firma del mismo la cantidad de \$10,765,255.75 (diez millones setecientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), fue cubierto en tres parcialidades, erogaciones que fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la revisión de los informes anuales 2013 y 2014 en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

| Cantidad              | Fecha de pago           | Cumplimiento  |
|-----------------------|-------------------------|---|
| <b>\$3,000,000.00</b> | 12 de diciembre de 2013 | Pago realizado al proveedor en el ejercicio 2013, mediante cheque 1500 de la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer S.A., registrado en diciembre de 2013.                                     |
| <b>\$3,882,627.87</b> | 27 de enero de 2014     | Pago realizado al proveedor mediante cheque 1508 de la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer S.A., registrado en la póliza de egresos 549 de enero de 2014, reportada en el ejercicio 2014.   |
| <b>\$3,882,627.88</b> | 19 de febrero de 2014   | Pago realizado al proveedor mediante cheque 1515 de la Institución de Banca Múltiple BBVA Bancomer S.A., registrado en la póliza de egresos 673 de febrero de 2014, reportada en el ejercicio 2014. |

Del mismo modo, se desprende la obligación de pago por parte del partido por la cantidad de \$28,847,234.38 (veintiocho millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y cuatro pesos 38/100 M.N.), a realizarse en 55 parcialidades (del 4 de abril de 2016 al 4 de octubre de 2010) por un monto total de \$36,780,230.31.

De igual forma se estableció la obligación de pago de los intereses moratorios a razón de 6 % anual cuantificados en las cantidades de **\$5,056,052.68** (cinco millones cincuenta y siete mil cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.), y **\$12,226,419.43** (doce millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 43/100 M.N.), acordando que los intereses serían actualizados a la fecha de pago conforme al factor de actualización del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

### **Registro en el Sistema Integral de Fiscalización**

Establecido lo anterior, se procedió a solicitar al Partido Revolucionario Institucional, así como al proveedor Servicios Integrales de Aviación proporcionaran la documentación que acreditaran el pago y en su caso la recepción de los recursos materia del citado convenio, de la cual se advierte copia de los cheques a favor del citado proveedor con los que el instituto político realizó los pagos correspondientes.

Así, se procedió a verificar que la información y documentación proporcionada por el partido y proveedor estuviese reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, advirtiéndose lo siguiente:



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

| DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN |        |                |         |                |  |  |
|---|--------|----------------|---------|----------------|--|--|
| Fecha   | Cheque | Monto          | Factura | Monto          | Concepto factura   | Reporte  |
| 17/03/2016  | 26671  | \$2,629,216.71 | 2107    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 296, Normal-Egresos marzo   |
| 17/03/2016  | 26672  | \$2,629,216.71 | 2112    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 297, Normal-Egresos marzo   |
| 17/03/2016  | 26673  | \$2,629,216.71 | 2108    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 298, Normal-Egresos marzo   |
| 17/03/2016  | 26674  | \$2,629,216.71 | 2109    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 299, Normal-Egresos marzo   |
| 17/03/2016  | 26675  | \$2,629,216.71 | 2110    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 300, Normal-Egresos marzo   |
| 17/03/2016  | 26676  | \$2,629,216.71 | 2111    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 301, Normal-Egresos marzo   |
| 17/03/2016  | 26677  | \$2,629,216.71 | 2113    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 303, Normal-Egresos marzo   |
| 17/03/2016  | 26678  | \$2,629,216.71 | 2115    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 302, Normal-Egresos, marzo  |
| 17/03/2016  | 26679  | \$2,629,216.71 | 2114    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 304, Normal-Egresos marzo   |
| 17/03/2016  | 26680  | \$2,629,216.71 | 2116    | \$2,629,216.71 | Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011                                   | Póliza 305, Normal-Egresos marzo   |
| 28/07/2016  | 27159  | \$4,947,713.65 | 2495    | \$4,780,399.66 | Pago a capital Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011 mes de junio 2016  | Póliza 196, Normal-Egresos, julio reclasificación en la 331, Normal-Diario |
|   |        |                | 2489    | \$167,313.99   | Interés moratorio abril 2016   |  |
| 28/07/2016  | 27160  | \$4,947,713.65 | 2496    | \$4,780,399.66 | Pago a capital Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011 mes de julio 2016  | Póliza 201, Normal-Egresos, julio  |
|   |        |                | 2490    | \$167,313.99   | Interés moratorio mayo 2016  |  |
| 28/07/2016  | 27161  | \$4,947,713.65 | 2497    | \$4,780,399.66 | Pago a capital Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011 mes de agosto 2016 | Póliza 202, Normal-Egresos, julio reclasificación en la 327, Normal-Diario |
|   |        |                | 2493    | \$167,313.99   | Interés moratorio junio 2016   |  |
| 28/07/2016  | 27162  | \$1,773,859.05 | 2498    | \$1,606,545.06 | Pago anticipado a capital Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011         | Póliza 205, Normal-Egresos, julio  |

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

| DOCUMENTACIÓN REPORTADA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN |        |                |         |                        |  |   |
|---|--------|----------------|---------|------------------------|--|---|
| Fecha   | Cheque | Monto          | Factura | Monto                  | Concepto factura   | Reporte   |
|   |        |                | 2494    | \$167,313.99           | Interés moratorio julio 2016   | reclasificación en la 326, Normal-Diario                                      |
| 18/11/2016  | 27607  | \$167,313.99   | 2794    | \$167,313.99           | Interés moratorio septiembre 2016  | Póliza 248, Normal-Egresos noviembre  |
| 18/11/2016  | 27608  | \$4,780,399.66 | 2799    | \$4,780,399.66         | Pago a capital Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011 mes de nov 2016        | Póliza 242, Normal-Egresos noviembre  |
| 18/11/2016  | 27609  | \$4,780,399.66 | 2798    | \$4,780,399.66         | Pago a capital Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011 mes de oct. 2016       | Póliza 249, Normal-Egresos noviembre  |
| 18/11/2016  | 27610  | \$167,313.99   | 2796    | \$167,313.99           | Interés moratorio noviembre 2016   | Póliza 251, Normal-Egresos, noviembre   |
| 18/11/2016  | 27611  | \$4,780,399.66 | 2800    | \$4,780,399.66         | Pago a capital Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011 mes de diciembre 2016  | Póliza 244, Normal-Egresos noviembre reclasificación en la 456, Normal-Diario |
| 18/11/2016  | 27612  | \$167,313.99   | 2795    | \$167,313.99           | Interés moratorio octubre 2016   | Póliza 252, Normal-Egresos, noviembre   |
| 18/11/2016  | 27613  | \$3,341,168.59 | 2797    | \$3,341,168.59         | Pago a capital Cum.sent. Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011 mes de septiembre 2016 | Póliza 243, Normal-Egresos noviembre  |
| <b>Total</b>  |        |                |         | <b>\$61,093,476.64</b> |  |   |

Asimismo, ubicadas las pólizas, se procedió a dejar constancia de la documentación soporte de todos y cada uno de los pagos realizados al proveedor Productos Integrales de Aviación, en términos del artículo 16, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dando valor probatorio pleno, al contenido de las misma.

Asimismo mediante razón y constancia levantada por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Servicio de Administración Tributaria, se realizó la validación de las facturas de la cual se obtuvo que las facturas que fueron adjuntadas como documentación soporte en el Sistema Integral de Fiscalización corresponden a CFDI vigentes; asimismo, se procedió a verificar si el proveedor Servicios Integrales de Aviación S.A. de C.V., se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por la emisión de

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/06/2016**

comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, el resultado de dicha búsqueda fue negativo, razón por la cual no se estimó necesario realizar ninguna investigación adicional respecto al proveedor.

Cabe precisar que, en respuesta al oficio de emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional, manifestó que no se recibió aportación alguna derivada de la celebración del convenio, que cumplió con el pago a que se encontraba obligado y que ante un ordenamiento judicial no existe posibilidad de que, una vez emitida una sentencia, las partes a su arbitrio la modifiquen condonando alguna cantidad.

En ese sentido, de la búsqueda realizada en el SIF, se acreditó que el partido registró los pagos y en su caso, presentó la documentación establecida en el cuadro anterior como parte de los gastos erogados durante el ejercicio ordinario dos mil dieciséis, culminando con su obligación de pago de manera anticipada, pudiéndose constatar que el monto cubierto por el partido al proveedor fue la cantidad de \$61,093,476.64 (sesenta y un millones noventa y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.), los cuales se integran de la siguiente manera:

| <b>Convenio Judicial de pago</b>  |                        |
|---|------------------------|
| <b>Concepto</b>   | <b>Monto</b>           |
| Capital   | \$28,847,239.30        |
| Intereses moratorios generados hasta el 4 de noviembre de 2013  | \$5,056,052.68         |
|   | \$12,226,419.43        |
| Intereses del 05 de noviembre de 2013 al 04 de diciembre de 2014                                      | \$1,875,070.60         |
| Intereses del 05 de diciembre de 2014 al 04 de marzo de 2016  | \$2,019,306.72         |
| Interés correspondiente al 6% anual, respecto del periodo de tiempo fijado para el pago               | \$7,932,990.83         |
| Pago realizado por concepto de actualización según INPC indicada en la cláusula Primera del convenio. | \$3,136,397.08         |
| <b>Total</b>  | <b>\$61,093,476.64</b> |

De este modo, se solicitó a la Dirección de Auditoría informar si adminiculando la información de los pagos según se establecieron en el convenio judicial de pago, con la información registrada por el partido en el SIF durante el ejercicio 2016, se ha cumplido con la obligación de pago contraída por el partido en el convenio judicial de 12 de mayo de 2015, incluyendo el monto principal, los intereses y las actualizaciones según el INPC, autoridad que determinó lo siguiente:

- El monto correspondiente al convenio celebrado ante el H. Juzgado Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, en el cual se advierte que el referido partido fue condenado al pago de suerte principal, intereses (legales y moratorios) y actualizaciones según el INPC, han sido pagadas en su totalidad.
- Aunque en el convenio judicial de pago se determinó realizar el pago en cincuenta y cinco mensualidades, y que el último pago se realizaría el 4 de octubre de dos mil veinte, el Partido Revolucionario Institucional cubrió el total del adeudo durante el ejercicio dos mil dieciséis.
- No es posible acreditar que el partido hubiera recibido algún beneficio por la condonación de alguno de sus pasivos, pues las obligaciones correspondientes han sido pagadas y no se acredita la existencia de ningún saldo insoluto.

Es menester señalar que las pruebas proporcionadas por Servicios Integrales de Aviación y el Partido Revolucionario Institucional relacionadas con el contrato celebrado el 12 de mayo de 2015, constituyen documentales privadas constituyen en términos del artículo 16, numeral 2; del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que en concordancia con el artículo 21, numeral 3 del citado reglamento, se les otorga un valor indiciario simple, sin embargo al ser adminiculadas con la documentación proporcionada por el Juzgado Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Servicio de Administración Tributaria así como las razones y constancias levantadas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, adquieren valor probatorio pleno, con base en las cuales este Consejo General tiene certeza de lo siguiente:

- Servicios Integrales de Aviación demandó del PRI, el pago por los servicios de transportación aérea, que dio origen al Juicio Ordinario Mercantil expediente número 1349/2011, tramitado ante el H. Juzgado Décimo Cuarto en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal Ciudad de México, resuelto el 28 de noviembre de 2012 de cuya sentencia se advierte el juzgado indicado, resolvió condenar al pago de las facturas **1288, 1289, 1290, 1291, 1521, 1522 y 1523** por la cantidad de **\$10,765,255.75**, asimismo se condenó a pagar interés moratorio a razón del 6% legal.
- Por cuanto hace a la factura **1930**, el Juzgado no dio valor probatorio a la documentación presentada por el actor, para acreditar la entrega de factura 1930, en ese sentido la autoridad jurisdiccional estimo que carecía de valor probatorio por no administrarse con otro medio probatorio, absolviendo al partido del pago por la cantidad de **\$28,847,234.38**.
- Inconformes con lo resulto por el Juzgado Décimo Cuarto, las partes interpusieron los recursos de apelación números de tocas 155/2013/05 y 155/2013/06.
- La Sala tuvo por fundados los agravios hechos valer por el proveedor, condenando al PRI al pago de la cantidad de **\$28,847,234.38**, del mismo modo lo condenó al pago por concepto de intereses a razón del 6%.
- El 22 de noviembre de dos mil trece, el Juez Décimo Cuarto del Distrito Civil en Materia Civil, emitió sentencia interlocutoria en el expediente 1349/2011, en el que resolvió incidente de liquidación de intereses, posteriormente, en el antecedente cuarto del convenio judicial se cuantificarían por la cantidad total de **\$17,282,472.11 (\$5,056,052.68 + \$12,226,419.43)**.
- En ese sentido el 12 de mayo de 2015, las partes suscribieron convenio judicial de pago, en el cual se obligó al partido a cubrir 55 mensualidades por la cantidad de \$668,731.46 cada una, más la actualización correspondiente conforme al INPC, por un monto total de \$36,780,230.31.

- De la revisión a la información alojada en el SIF, se advierten pagos por un monto total por **\$61,093,476.64** cuyo concepto es “Cumplimiento sentencia-Juicio Ordinario Mercantil 1349/2011”.
- La Dirección de Auditoría confirmó que no es posible acreditar que el partido hubiera recibido algún beneficio por la condonación de alguno de sus pasivos, pues las obligaciones correspondientes han sido pagadas y no se acredita la existencia de ningún saldo insoluto.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierte la existencia de elementos para acreditar una vulneración a lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación en el artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en consecuencia, el presente procedimiento se debe declarar **infundado**.

**3.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**